

AGOSTO2014

SRCA-AITV-1376-08-14
SRCA-AITV-1379-08-14

TABLA DE CONTENIDO

*PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

SRCA-AITV- 1476 -08-14
SRCA-AITV-1466 -08-14
SRCA-AITV- 1467-08-14
SCSA-AITV- 1475 -08-14
SCSA-AITV- 1472 -08-14
SCSA-AITV- 1474 -08-14
SCSA-AITV- 1473 -08-14
SRCA-AITV- 1514 -08-14
SRCA-AITV- 1515 -08-14
SRCA-AITV- 1516 -08-14
SCSA-AITV- 1471 -08-14
SRCA-AITV-1459-08-14
SRCA-AITV-1417-08-14
SRCA-AITV-1386-08-14
SRCA-AITV-1364-08-14
SRCA-AITV-1384-08-14
SRCA-AITV-1401-08-14
SRCA-AITV-1400-08-14
SRCA-AITV-1459-08-14
SRCA-AITV-1398-08-14
SRCA-AITV-1351-07-14
SRCA-AITV-1399-08-14
SRCA-AITV-694-05-14
SRCA-AITV-1347-08-14
SCSA-AITV-1366-08-14
SRCA-AITV-1375-07-14
SRCA-AITV-1380-08-14
SRCA-AITV-1371-08-14
SRCA-AITV-1372-08-14
SRCA-AITV-1374-08-14
SRCA-AITV-1370-08-14
SRCA-AITV-1370-08-14
SRCA-AITV-1368-08-14
SRCA-AITV-1349-07-14
SRCA-AITV-1373-08-14
SRCA-AITV-1369-07-14

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No.1726
RESOLUCIÓN No1792
RESOLUCIÓN No1793
RESOLUCIÓN No1790
RESOLUCIÓN No1791
RESOLUCIÓN No1730
RESOLUCIÓN No1731
RESOLUCIÓN No1728
RESOLUCIÓN No1229
RESOLUCIÓN No1737
RESOLUCIÓN No.1721
RESOLUCIÓN No.1763
RESOLUCIÓN No.1732
RESOLUCIÓN No.1733
RESOLUCIÓN No.1764
RESOLUCIÓN No.1734
RESOLUCIÓN No.1765
RESOLUCIÓN No.1735
RESOLUCIÓN No.1677
RESOLUCIÓN No.1736
RESOLUCIÓN No.1722
RESOLUCIÓN No.1723
RESOLUCIÓN No.1724
RESOLUCIÓN No.1720

AUTOS DE DESISTIMIENTO

CRQ ARM 1385-08-14
CRQ ARM 1382-08-14
CRQ ARM 1383-08-14
CRQ ARM 1381-08-14
AUTO SRCA-ADV-1356-08-14
AUTO SRCA-ADV-1357-08-14
AUTO SRCA-ADV-1359-08-14
AUTO SRCA-ADV-1358-08-14
AUTO SRCA-ADV-1355-08-14

*SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO

AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR

RESOLUCIONES

*FAUNA

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA

*FORESTAL

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION FORESTAL

RESOLUCIÓN NRO. 1674
RESOLUCIÓN NRO. 1709
RESOLUCIÓN NRO. 1808
RESOLUCIÓN NRO. 1760
RESOLUCIÓN NRO. 1628
RESOLUCIÓN NRO. 1627
RESOLUCIÓN NRO. 1713
RESOLUCIÓN NRO. 1758
RESOLUCIÓN NRO. 1801
RESOLUCIÓN NRO. 1649
RESOLUCIÓN NRO. 1835
RESOLUCIÓN NRO. 1759
RESOLUCIÓN NRO. 1852
RESOLUCIÓN NRO. 1626
RESOLUCIÓN NRO. 1757
RESOLUCIÓN NRO. 1716
RESOLUCIÓN NRO. 1715
RESOLUCIÓN NRO. 1628
RESOLUCIÓN NRO. 1711

RESOLUCIÓN NRO. 1710
RESOLUCIÓN NRO. 1834
RESOLUCIÓN NRO. 1761
RESOLUCIÓN NRO. 1672
RESOLUCIÓN NRO. 1714
RESOLUCIÓN NRO. 1675
RESOLUCIÓN NRO. 1712

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO

SRCA-AIOC -1460-08-14
SRCA-AIOC-1406-08-14
SRCA-AIOC-1365-08-14
SRCA-AIOC -1363-08-14

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 1754
RESOLUCIÓN No. 1753

AUTOS DE DESISTIMIENTO

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No 1643

AUTOS DE DESISTIMIENTO

PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS

AUTOS DE INICIO

SRCA-AIEA-1353-08-2014

*OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014
SRSA-AILA-1487-08-14

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS

AGOSTO DEL 2014

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1476 -08-14
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **03574**, presentada por el señor **HECTOR MARIN NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.312.194, expedida en Chinchiná (C), quien actúa en Calidad de **COPROPIETARIO** del predio Rural : **1) LOTE LA MARIETA #**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-133678** y Código Catastral No. **631900002000080468000**. tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibos de caja **No.3302** y **No.3303** del veintinueve (29) de Abril Dos mil diez (2010), por concepto pago de Visita Técnica y de Publicación en el Boletín Ambiental de permiso de Vertimiento, del predio **1) LOTE LA MARIETA #**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 46 del Código Contencioso Administrativo a los señores **JUAN MIGUEL MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.783.719**, **CLAUDIA MARIN JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **39.789.257**, **SANTIAGO MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80089039**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **HECTOR**

MARIN NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.312.194, expedida en Chinchiná (C), en calidad de **COPROPIETARIO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 49 del Decreto 01 de 1984. toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, del 18 de enero, dice: *“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Dado el día doce (12) del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Abogada- Profesional Especializada. Dra. María Elena Ramírez Salazar.
Revisión Técnica: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 03574-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1466 -08-14
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE
AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **No. 5023** del veintiséis (26) de junio Dos mil Catorce (2014), presentada por la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.584.624** de Calarcá (Q), y la señora **GLORIA INES ALZATE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.575.031** de Calarcá (Q), en

calidad de Propietarias del Bien Inmueble Rural denominado: **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**

Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

BAJA, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-38533** y Ficha Catastral No. **00-01-0005-0146-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación **N° 8569 y N° 8570, del 16 de Mayo de 2009**, por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA BAJA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**,

Dado a los veinticinco (15) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró y Revisó: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Abogada- Profesional Especializada. Dra. María Elena Ramírez Salazar.
Exp: 5023-14

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1467-08-14
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **No. 05210** del Tres (03) de julio Dos mil Catorce (2014), presentada por la señora **MARIA EUFRASIS ARREDONDO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.806.970** de Montenegro (Q), en calidad de Propietaria del Bien Inmueble Rural denominado: **1) EL RECREO VEREDA LA AUSTRALIA**, ubicado en la Vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-75036** y Ficha Catastral **No. 63594000200040027000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación **N° 4109**, del tres (03) de Julio del 2014, y **N° 4933**, del Doce (12) de agosto de 2014, por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio **1) EL RECREO VEREDA LA AUSTRALIA**, ubicado en la Vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**,

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **MARIA EUFRASIS ARREDONDO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.806.970** de Montenegro (Q), en calidad de Propietaria o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró y Revisó: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Abogada- Profesional Especializada. Dra. María Elena Ramírez Salazar.

Exp: 05210-14

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO N° 006-ESAQUIN S.A. E.S.P N° 008

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AITV- 1475 -08-14 ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEDOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **787-13**, presentada por la Señora **MARIA JAZMIN GONZALEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 38.982.828** de Cali (V)., quien actúa en calidad de copropietaria del Bien Inmueble Rural **1) LOTE EL MANGO**, ubicado en la Vereda **BOHEMIA**, del Municipio **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-2728** y Código Catastral **No.000-1000-20147-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso Recibo de caja No.1473 del Once (11) de febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CALARCA DEL PREDIO EL PENCIL, V/ PAREJA AGUACATAL**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 46 del Código Contencioso Administrativo a los señores **ARIOSTO GONZALEZ GARCIA**, a la Señora **GLORIA GONZALEZ GARCIA**, el señor **HENRY GONZALEZ GARCIA**, el señor **GUSTAVO ARIZA**, a la Señora **ESNEDA ARIZA GARCIA**, y a la Señora **ROSALBA ARIZA GARCIA**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **MARIA JAZMIN GONZALEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 38.982.828** de Cali (V). en calidad de Copropietaria y apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 0798-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO
DEL QUINDIO N° 006-ESAQUIN
S.A. E.S.P N° 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV- 1472 -08-14
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE
AGOSTO DEDOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **798-13**, presentada por la señora **CARMEN EMILIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 24.560.618** de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del Bien Inmueble Rural **1) LOTE LA UNION**, ubicado en la Vereda **BOHEMIA**, del Municipio **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-7640** y Código Catastral **No.0001-0003-0083-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO**

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso Recibo de caja No.1501 del Once (11) de febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CALARCA DEL PREDIO LA UNION, V/ BOHEMIA**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 46 del Código Contencioso Administrativo a los señores señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL GONZALEZ**, a la Señora **LUZ MERY CARVAJAL GONZALEZ**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 0798-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO
DEL QUINDIO N° 006-ESAQUIN
S.A. E.S.P N° 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV- 1474 -08-14
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE
AGOSTO DEDOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **823-13**, presentada por el señor **JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 7.545.565** de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Representada Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES MEDINA MORENO HERMANOS Y CIA. LTDA.**, con Nit. **9000201879**, PROPIETARIA del Bien Inmueble Rural denominado: **1) LOTE VILLA ADRIANA**, ubicado en la Vereda **CALARCA (BOHEMIA)**, del Municipio **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-26191** y Código Catastral No. **63130000100030299000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso **Recibo de caja No.1509** del Once (11) de febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CALARCA DEL PREDIO VILLA ADRIANA**, ubicado en la Vereda **V/ CALARCA (BOHEMIA)**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

TERCERO:Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 7.545.565** de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Representada Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES MEDINA MORENO HERMANOS Y CIA. LTDA.**, con Nit. **9000201879**, **PROPIETARIA** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 0823-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO
DEL QUINDIO N° 006-ESAQUIN
S.A. E.S.P N° 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV- 1473 -08-14
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE
AGOSTO DEDOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **826-13**, presentada por el señor **ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 9.777.820** de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del Bien Inmueble Rural **1) LOTE EL PENCIL**, ubicado en la Vereda **PAREJA AGUACATAL**, del Municipio **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-22454** y Código Catastral No. **63130000100020071000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación

técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso Recibo de caja No.1512 del Once (11) de febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CALARCA DEL PREDIO EL PENCIL, V/ PAREJA AGUACATAL** , valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 9.777.820** de Calarcá (Q), en calidad de Propietario o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 0826-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO
DEL QUINDIO N° 006-ESAQUIN
S.A. E.S.P N° 008**

**DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 1514 -08-14
ARMENIA, VEINTINUEVE (29) DE
AGOSTO DEDOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **891-13**, presentada por el señor **RAUL TABARES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No 14.973030** de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del Bien Inmueble

Rural denominado: **1) LA PRIMAVERA**, ubicado en la Vereda **PIAMONTE**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-19799** y Código Catastral **No. 63190000200030007000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual

se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso **Recibo de caja No. 718** del Treinta y Uno (31) de enero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) SECTOR 1 DEL PREDIO LA PRIMAVERA**, ubicado en la Vereda **PIAMONTE**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00).

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 46 del Código Contencioso Administrativo al señor **RODRIGO TABARES SALAZAR**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **RAUL TABARES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No 14.973030** de Calarcá (Q), en calidad de **COPROPIETARIO** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
**Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 0891-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
**CONVENIO DEPARTAMENTO
DEL QUINDIO N° 006-ESAQUIN
S.A. E.S.P N° 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1515 -08-14
ARMENIA, VEINTINUEVE (29) DE
AGOSTO DEDOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1037-13**, presentada por el señor **JHON JAIRO PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 71.688.767**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del Bien Inmueble Rural denominado: **1) (LA MOSCA) EL DANUBIO**, ubicado en la Vereda **MESA ALTA**, del Municipio **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-141** y Código Catastral **No. 00-00-003-0488-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso **Recibo de caja No. 911** del Treinta y Uno (31) de enero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) SECTOR 2 DEL PREDIO EL DANUBIO**, ubicado

en la Vereda **MESA ALTA**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **JHON JAIRO PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 71.688.767**, en calidad de **PROPIETARIO** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437

de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 01037-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO
DEL QUINDIO N° 006-ESQUIN
S.A. E.S.P N° 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1516 -08-14
ARMENIA, VEINTINUEVE (29) DE
AGOSTO DEDOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1068-13**, presentada por la señora **LUZ DARY OSPINA TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 42.061.816**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del Bien

Inmueble Rural denominado: **1) LOTE CASA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4969** y Código Catastral No. **00-00-003-0896-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso Recibo de caja No.791 del Treinta y Uno (31) de enero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) SECTOR 1 DEL PREDIO CASA LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 46 del Código Contencioso Administrativo a la señora **HERSILIA VALENCIA DE LONDOÑO**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **LUZ DARY OSPINA TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 42.061.816**, en calidad de **COPROPIETARIA** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el

art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS
Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 01068-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO
DEL QUINDIO N° 006-ESQUIN
S.A. E.S.P N° 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV- 1471 -08-14
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE
AGOSTO DEDOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2185-13**, presentada por el señor **JORGE ANDRES VALENCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 9.773.624** de Armenia

(Q), quien actúa en calidad de propietario del Bien Inmueble Rural **1) SIN DIRECCION (MIRAFLORES)**, ubicado en la Vereda **MIRAFLORES (LA NUBIA)**, del Municipio **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-68376** y Código Catastral **No.63690000000080153000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso **Recibo de caja No.1446** del Once (11) de febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto de pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO DEL PREDIO MIRAFLORES, V/ LA NUBIA LLANO**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **JORGE ANDRES VALENCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 9.773.624** de Armenia (Q), en calidad de propietario o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
**Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 02185-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1459-08-14
ARMENIA,
QUINDÍO, VENTIUNO (21) DE
AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5745-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **BERMY GRISALES**

ESPINOSA, identificada identificada con cédula de ciudadanía número **20.468.271** expedida en el municipio de Chía Cundinamarca; quien actúa en calidad de Propietaria del predio: **1) LOTE "EL RUISEÑOR"** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-165657** y cédula catastral número **63190000200080620000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **4337**. (Fecha 14-07-2014); por valor de \$ 190.213.00.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **BERMY GRISALES ESPINOSA**, identificada identificada con cédula de ciudadanía número **20.468.271** expedida en el municipio de Chía Cundinamarca; quien actúa en calidad de Propietaria del predio: **1) LOTE "EL RUISEÑOR"** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aún el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de una auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GRABIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 5745-2014

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1417-08-14
ARMENIA,
QUINDÍO, DIECINUEVE (19)
DE AGOSTO DE
DOS MIL TRECE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ 02716**, presentada por el señor **JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.533.298 expedida en Popayan**, quien actua en calidad de representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS-** identificado con NIT 800.215.807-2 **PROPIETARIO** de los predios: **1) LOTE “ZONA DE TERRENO” (LA MARQUESA) – 1) LOTE. “LA AMERICA #1” - 1) LOTE TERRENO (LA AMERICA)** ubicados en su orden en las veredas **CUCARRONERA, CALARCA Y EL RECREO** del Municipio de

CALARCA(Q.), identificados con las matriculas inmobiliarias **No. 282-37085, 282-22668y 282-38566** y cédulas catastrales número **63130000100190043000, 6313000010020004000y 63130000100200044000**, para los **TUNELES DENOMINADOS PORTAL CHORROS Y ROBLES SECTOR OBRAS ANEXOS**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE ACTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información mediante acto administrativo.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Notifíquese y publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja número **5033 del 15 agosto de 2014**, por concepto de permiso de vertimiento sector anexas para proyecto tunel de la linea.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un auto de iniciación de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1386-08-14
ARMENIA, DOCE (12) DE
AGOSTO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboro :Abogado. Fabian Mateus L.

Reviso: Ing. Luis Ernesto Carrasco V.

Ing. Adriana Duque.

Abo. Maria Elena Ramirez

Expediente: 2716-2014

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1318-10** presentada por la señora CECILIA MARIA LONDOÑO POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 24325140, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LA MARINA**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31360** y código catastral número **63190000200080630000** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 1084 del 24/02/2010 por concepto de pago publicación boletín ambiental por valor de cuarenta y tres mil novecientos (\$43.900)
- ✓ Recibo de caja No. 1085 del 24/02/2010 por concepto de pago visita técnica de vertimientos por valor de ciento veintiséis mil trescientos pesos (\$126.300)

TERCERO. Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Decreto 01 de 1984, a la señora **CONSTANZA DEL SOCORRO LONDOÑO POSADA**, con C. de C. No. 30284367 respectivamente, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **CECILIA MARIA LONDOÑO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24325140, en calidad de copropietaria o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp.1318-10

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1364-08-14 ARMENIA, OCHO (8) DE AGOSTO
DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5519-14** presentada por la señora **LUZ ELENA PARRA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 27380841, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio1) LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, con matrícula inmobiliaria No. **280-105099** y con código catastral No. **63190000100060452804**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente:

- ✓ Recibo de caja No. 4355 del 15/07/2014 por concepto de cancela factura No. SO- 783 por concepto de permiso de vertimiento para el Lote No. 18 condominio campestre Los Pomos Vereda San Antonio del municipio de Circasia pro valor de ciento noventa mil doscientos trece pesos (\$190.213)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Profesional Especializado con
Delegación de Funciones

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 5519-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1384-08-14
ARMENIA, DOCE (12) DE
AGOSTO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **3103-14** presentada por la señora **LUZ ELENA GARZON CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41918524, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del predio: **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE No. 6**, ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-112479** y código catastral número **6369000000020152802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación

técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente:

- ✓ Recibo de caja No. 2502 del 24/04/2014 por concepto de cancela factura No. SO- 381 Permiso de vertimiento para el lote No. 6 del Condominio Bosques de Boquia del municipio de Salento por valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594).

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **LUZ ELENA GARZON CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41918524 en calidad de propietaria o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 3103-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1401-08-14
ARMENIA, CATORCE (14)
DE JULIO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4949-14** presentada

por la señora **JACKELINE MARULANDA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 41908466, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 5 PRIMERA ETAPA URB/CAMPESTRE LOS YARUMOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-35326** y código catastral número **63190000100060155000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja del 24/06/2014 por concepto de Cancela Factura No. SO- 679 Permiso de vertimiento para el predio Llarumos 1 casa No. 5 Paraje San Antonio del municipio de Circasia. Por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594).

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **JACKELINE MARULANDA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 41908466, en calidad de propietaria o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 4949-14

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1400-08-14
ARMENIA, CATORCE (14)
DE JULIO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9927-13** presentada por el señor **DIEGO MARIO TORO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7525753 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA DULCERA**, ubicado en la Vereda **EL INFIERNO**, del Municipio de **BUENAVISTA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39591** y código catastral número **00-00-0002-0215-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 6577 del 17/10/2013 por concepto de trámite permiso de vertimiento predio la Dulcera Vereda Pal Negro Buenavista no se genera factura por un error en el sistema por valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **LUIS ARTURA GALEANO ROJAS, MARGARITA ROSA DEL SOCORRO TORO DE GALEANO, MARIA ANTONIA TORO VASQUEZ**, con C. de C. No. 2939992, 24481082, 53907419, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **DIEGO MARIO TORO ARANGO**, en calidad de copropietario o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto

de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 9927-13

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1459-08-14
ARMENIA,
QUINDÍO, VENTIUNO (21) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5745-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **BERMY GRISALES ESPINOSA**, identificada identificada con cédula de ciudadanía número **20.468.271** expedida en el municipio de Chía Cundinamarca; quien actúa en calidad de Propietaria del predio: **1) LOTE "EL RUISEÑOR"** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-165657** y cédula catastral número **63190000200080620000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de

caja**4337**. (Fecha 14-07-2014); por valor de \$ 190.213.00.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **BERMY GRISALES ESPINOSA**, identificada identificada con cédula de ciudadanía número **20.468.271** expedida en en el municipio de Chía Cundinamarca; quien actúa en calidad de Propietaria del predio: **1) LOTE "EL RUISEÑOR"** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aún el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de una auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 5745-2014

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1398-08-14
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5345-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **BEATRIZ HELENA MEJÍA**, identificada identificada con cédula de ciudadanía número **41.403.074** expedida en la ciudad de BOGOTÁ; quien actúa en calidad de APODERADA del señor GUSTAVO MEJÍA LONDOÑO PROPIETARI del predio: **1) FINCA LA CEIBA - LOTE NO. 3** ubicado en la Vereda **PALERMO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-191997** y cédula catastral número **000200030006000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **4220**. (Fecha 09-07-2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 5345-2014

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1351-07-14
ARMENIA,
QUINDÍO, TREINTAY UNO (31) DE JULIO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2818-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **LIBARDO CASTELLANOS ACOSTA**; identificado con la cédula de ciudadanía número **13.348.152**, es **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE 3 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO (PADILLA)**, del Municipio de **TEBAIDA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-88208** y cédula catastral número **63401000100010169803**.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite,

quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **2260**. (Fecha 10-04-2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 2818-2014

**SUBDIRECCION DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1399-08-14
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE
(13) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2383-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **LIGIA MOLANO G Y LUZ MERY OSMA**; la primera identificada con la cédula de ciudadanía número **24.571.220**, es COPROPIETARIA del predio: **1) LOTE MARACAIBO 2) LOTE VILLA ANGIE** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-8630** y cédula catastral número **00-01-007-0044-000**.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

DISPONE:

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1863**. (Fecha 27-03-2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 2383-2014

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-694-05-14
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE
(12) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **02383-2014**, donde el señor **LIGIA MOLANO G Y LUZ MERY OSMA**; identificado con las cédula de ciudadanía número **24.571.220** expedida en **CALARCÁ**; escopropietario del predio: **1) LOTE MARACAIBO 2) LOTE VILLA ANGIE** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-8630** y cédula catastral número **00-01-007-0044-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **3148** correspondiente a visita técnica y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 02383-2014

**SUBDIRECCION DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1347-08-14
ARMENIA,
QUINDÍO, CATORCE (14) DE
AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4682-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **MARÌA AIXA TORO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.387.206** expedida en la ciudad de CARTAGO (V.); quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: **1) LOTE # 17 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (PADILLA)**, del Municipio de **TEBAIDA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-135785** y cédula catastral número **63401000100010453804**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **3697**. (Fecha 12-06-2014).

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1375-07-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL

DISPONE:

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GRABIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 4682-2014

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HERNANDO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.528.879**, quien actúa en calidad de **propietario** del predio **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO (GUAYABAL)** del municipio de **ARMENIA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-47343** y código catastral número **63001000200000317000**, **presentó** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10160-12**, **tal** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5836 del 28 /01/2013 por concepto de “pago del trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio La Esperanza del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Profesional
Especializado con Delegación de
Funciones

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1380-08-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, la señora **CLARA INÉS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.193.079** quien actúa en calidad de propietaria del predio **CASA BLANCA** ubicada en la vereda **ZULAIVAR** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-90639** y código catastral número **63001000200000751000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 10171 - **12,tal** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de

tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

Profesional
Especializado con Delegación de
Funciones

Elaboró: Margarita Giraldo S.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5906 del 028 /01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio Casa Blanca del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1371-08-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (1Q) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor señor, **FERNEY SUAREZ BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.370.214** quien actúa en calidad de propietario del predio **SIN DIRECCIÓN (EL PARAISO)** ubicada en la vereda **ARMENIA (LA REVANCHA)** municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-104843** y código catastral número **630010002000008040000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 10182, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5904 del 028 /01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio El paraíso del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Profesional
Especializado con Delegación de
Funciones

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1372-08-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **OLGA LUCIA OLGUIN ARIAS**. Identificada con cédula de Ciudadanía nro **42.097.504**, quien

actua en calidad copropietaria del predio **LA PLAYA** , vereda, la **ARABIA, (LA CASTALIA)** del **municipio de ARMENIA** , identificado con matricula inmobiliaria No **284-2431** y código catastral número **00-00-0001-0492-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1053 -13** l,tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

ingreso: Recibo de Caja No.832 del 31 /01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio La Playa del municipio de Filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como tercero determinado a la señora **ADRIANA PATRICIA HOLGUIN ARIAS** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Profesional Especializado con
delegación de funciones

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1374-08-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, l el señor **JOSE CONRADO ZULUAGA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.538** quien actúa en calidad de propietario del predio **EL PORVENIR (LA ESPERANZA** ubicada en la vereda **MESA ALTA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **284-212** y código catastral número **00-00-003-0637-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1124-12** l, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.878 del 31 /01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio **EL PORVENIR (LA ESPERANZA)** del municipio de **FILANDIA** por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

.”

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Profesional especializado con
delegación de Funciones

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1370-08-14**

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAIME LONDOÑO CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía número **4.464.642**, quien actúa en calidad de copropietario del predio **LA FORTUNA**, ubicado en la vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-60921** y código catastral número **000200030149000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **866-13** - tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite,

quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.726 del 31 /012013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con

resolución 722 del 2012 del predio la Fortuna del municipio de Circasia Q por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como tercero determinado a la señora **ROSMERY ALZATE DE LONDOÑO** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Profesional
Especializado con Delegación de
funciones

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1370-08--14**

ARMENIA, QUINDÍO (11) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **WILLIAN NARANJO LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía nro **14.954.823** Quien actúa en calidad de Propietario del predio **LA LINDA**, ubicada en la vereda **LA SANTA TERESA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-3022** y código catastral número **00-00-003-0363-000** presentó

a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 1049 - **13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.902 del 31 /01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio LA LINDA del municipio de FILANDIA a por un valor de CUARENTA Y UN MIL

CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN
M/CTE (\$41.171.00).

.”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Profesional Especializado con
Delegación de Funciones**

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-1368-08-14

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL CATÓRGE (2014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **FERNANDO OSORIO LOPEZ . Identificado con cédula de Ciudadanía nro 1.246.215** , quien actua en calidad propietaria del predio **SOLAR Y PREDIO (LA ESPERANZA) , vereda, LA INDIA , (LA JULIA)** del municipio de **FILANDIA**, identificado con matricula inmobiliaria **284-347** y código catastral número **00-00-0001-0799-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **7626 -13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá venir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1349-07-14**

ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL

DISPONE:

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1579 del 13 /02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio Solar Y Casa La Esperanza del municipio de Filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Profesional especializado con
delegación de Funciones

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, l señor **RAUL VARGAS GUTIERREZ** , identificado con cédula de ciudadanía número **18.497.441** quien actúa en calidad de copropietario del predio **BOCHICA** ubicada en la vereda **EL ZIPA (ZULAYBAR)** municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **280-15103** y código catastral número **63001000200000520000** **presentó** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 10246 -12 l, **tal** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite,

quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1889 del 28 /01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio Bochica del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como tercero determinado al señor **JORGE IVAN AGUDELO VASQUEZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1373-08--14
ARMENIA, QUINDÍO
(11) DE AGOSTO DE DOS MIL
CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor **RAUL VARGAS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.497.441** quien actúa en calidad de copropietario del

predio **BOCHICA** ubicada en la vereda **EL ZIPA (ZULAYBAR)** municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-15103** y código catastral número **63001000200000520000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10246 -12** l,tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

ingreso: Recibo de Caja No.5889 del 28 /01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio Bochica del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

.”

CUARTO: Citar como tercero determinado al señor **JORGE IVAN AGUDELO VASQUEZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Profesional Especializado con
Delegación de Funciones**

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-1369-07-14

ARMENIA, QUINDÍO ONCE(11) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor **RAUL FORONDA DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.532.816**, quien actúa en calidad de propietario del predio **EL RECREO** ubicada en la vereda **SANTA TERESA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284- 4709** y código catastral número **10870-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1138 -13** l, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación

técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.907 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio El recreo del municipio de Filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

.”

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Profesional Especializado con
Delegación de Funciones**

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1376-08-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por, el señor, **ROBERTO PABLO HOYOS** con cedula de ciudadanía nro **10.213.198** quien actua en calidad de **Socio gestor** la **SOCIEDAD HOYOS MEJIA Y CIA.S EN** Cidentificado con el **NIT 8605036560**, **propietaria** del predio **LOS NOGALES (NRO2)** ubicada en la vereda **ZULAIVAR** municipio de **ARMENIA (Q.)**, con matricula inmobiliaria No **280-118429**, y código catastral número **63001000200000982000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10250 -12 -**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5902 del 07 /02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio los nogales del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

.”

**NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Profesional Especializado con Delegación de
Funciones**

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1379-08-14**

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE 2014

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **WILLIAN NARANJO LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía nro **14.954.823** Quien actúa en calidad de Propietario del predio **EL PORVENIR**, ubicada en la vereda **LA SANTA TERESA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-6451** y código catastral número **00-00-003-0362-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud

de Permiso de Vertimientos con radicado 1049 - **13,tal** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Que toda persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.908 del 31 /01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio EL PORVENIR del municipio de FILANDIA a por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Profesional Especializado con
Delegación de Funciones**

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-1366-08-14
ARMENIA, ONCE (11) DE
AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 10166-12, presentada por el señor **BERNARDO ECHEVERRI CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.536.986 de Armenia, quien actúa en calidad de propietario del Bien Inmueble Rural **1) EL ARRULLO** ubicado en la Vereda **ZULAIVAR** del Municipio Armenia **(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-14636 y Código Catastral No.63001000200000521000,

tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso Recibo de caja No.5887 del Veintiocho (28) de enero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO del 2012 del predio el arrullo v/zulaivar del municipio de armenia, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Profesional Especializado con
Delegación de Funciones

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIONES PERMISO
DE VERTIMIENTO AGOSTO
DEL 2014**

**RESOLUCIÓN No. 1726
(QUINCE (15) DE AGOSTO DEL DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**ARTÍCULO
PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO
DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS**, sin
perjuicio de las funciones y atribuciones
que le corresponde ejercer al Ente
Territorial de conformidad con la Ley
388 de 1997 y el Esquema de
Ordenamiento Territorial del municipio
de Circasia y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y aguas
subterráneas al señor **LUIS EDUARDO
DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la
cédula de ciudadanía número
17.110.072 expedida en Bogotá, quien
actúa en calidad de **PROPIETARIO** del

predio1) **LOTE 4 URB. CAMPESTRE
LOS YARUMOS II ETAPA**, ubicado en
la Vereda **CIRCASIA (SAN ANTONIO)**
del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**,
identificado con la matrícula
inmobiliaria **No. 280-77716** y cédula
catastral número **00.01.0006.0241.000**.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 4 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-77716 00.01.0006.0241.000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE 4 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA , ubicado en la Vereda CIRCASIA (SAN ANTONIO) del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	4° 37' 39" N Long: -75° 37' 23" W
Tipo de sistema de tratamiento	Construido en material
Caudal de la descarga	0,0102 l/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD** que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 4 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA (SAN ANTONIO)** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** conformado por trampa de grasas,

tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LUIS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.110.072 expedida en Bogotá**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.110.072 expedida en Bogotá**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del

Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.110.072 expedida en Bogotá**, el cual se puede localizar en la Urbanización campestre los yarumos etapa II, vereda San Antonio de Circasia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró y revisó:
Abog. Fabian Mateus L.
Exp. 0652-11

RESOLUCIÓN No1792

ARMENIA VERINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley**

388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas el señor **LEONIDAS BRAN BECUE** identificado con cédula de ciudadanía número **1.370.477** quien actúa en calidad de propietario para el Trámite de solicitud de Vertimiento del predio **EL ARBOLITO** ubicado en la vereda **LA INDI** del municipio de **FILANDIA Q**, identificado con matrícula No **284-1605** y código catastral número **00-00-001-0420-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1042 -13**, con coordenadas . **LAT 4° 42' 5" Long -75° 40' 52" W**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua ACUEDUCTO REGIO LA JULIA, Cuenca del río la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	EL ARBOLITO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-1605	00-00-001-0420-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado	
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	LAT 4°42'05" Long -75° 40' 52" W	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el **LEONIDAS BRAN BECUE** identificado con cédula de ciudadanía número **1.370.477** quien actúa en calidad de propietario para el Trámite de solicitud de Vertimiento del predio **EL ARBOLITO** ubicado en la vereda **LA INDI** del municipio de **FILANDIA Q** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR
a, el señor **LEONIDAS BRAN BECUE**

identificado con cédula de ciudadanía número **1.370.477** quien actúa en calidad de propietario para el Trámite de solicitud de Vertimiento del predio **EL ARBOLITO** ubicado en la vereda **LA INDI** del municipio de **FILANDIA** Q de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a. el **señor LEONIDAS BRAN BECUE** identificado con cédula de ciudadanía número **1.370.477** quien actúa en calidad de propietario para el Trámite de solicitud de Vertimiento del predio **EL ARBOLITO** ubicado en la **vereda LA INDIA** del municipio de **FILANDIA** Qde no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Margarita

RESOLUCIÓN No1793

ARMENIA VERINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No 794 del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio El Arbolito del municipio, de filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas** el señor **LIBARDO FRANCO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.801** quien actúa en calidad de propietario para el Trámite de solicitud de Vertimiento del predio **EL REFUGIO** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA Q**, identificado con matrícula No **280-2123** y código catastral número **00-00-0003-186-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1134-13 con coordenadas . LAT 4° 38' 49" Long -75° 41' 14" W**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua acueducto regional filandia Cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	EL REFUGIO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-2123 00-00-0003-186-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	LAT 4° 38' 49" Long -75° 41' 14" W

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señorel señor **LIBARDO FRANCO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.801** para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5)

años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
-

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a,el señorel señor **LIBARDO FRANCO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.801** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a el señor el señor **LIBARDO FRANCO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.801**, al predio **EL REFUGIO** vereda **BAMBUCO** de **FILANDIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **893** del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **EL REFUGIO** del municipio ,de **Filandia** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS EN
M/CTE (\$41.171.00).

RESUELVE

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirepñ. ctor AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No 1790

**ARMENIA VERINTIOCHO (28) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**La señora **AMPARO OCAMPO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.446.660** , quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **EL CAFETAL** ubicada en la vereda **EL ESPEJO (ZULAYBAR)** , municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-47764** y código catastral número **00-02-0000-0165-000** – presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10209 - 12..con coordenadas .LAT 4° 30” 22” Long -75ª 44” 57ª W**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua del Comité de Cafeter Cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	EL CAFETAL
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-47764 00-02-0000-0165-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalac
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	LAT 4° 30” 22” Long -75ª 44” 57ª W

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **AMPARO OCAMPO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.446.660**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **AMPARO OCAMPO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.446.660**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley

633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la **AMPARO OCAMPO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **24.446.660** . al predio **EL CAFETAL** vereda **EL ESPEJO (ZULAYBAR)** municipio de **ARMENIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No 5871 del 28/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **EL Cafetal** del municipio ,de **Armenia** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

ARTICULO DECIMO SEXTO: Citará como terceros determinados a los señores **LEYDA OCAMPO DE CALLE** , **ALEJANDRA OCAMPO B,**

IVAN OCAMPO V MIRIAN OCAMPO V, DIEGO OCAMPO O, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS (E)

Subdirector AD-HOC de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No1791

ARMENIA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas.** El señor **JAIME**

VANEGAS RUBIO identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.072** quien actúa en calidad de copropietario para el Trámite de solicitud de Vertimiento del predio **LOTEELPROGRESO** ubicado en la vereda **BALBOA** del municipio de **ARMENIA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria nro **280-118977** y código catastral número **63001000300002129000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1169 -13** con coordenadas, LAT 4° 20' 22" Long -75° 42' 11" W

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua del Comité de Cafeter Cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	EL PROGRESO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-118977 63001000300002129000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	LAT 4° 20' 22" Long -75° 42' 11" W

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término

de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **,JAIME VANEGAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.072** –,para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos

para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a,el señor ,**JAIME VANEGAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.072** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a. el señor **,JAIME VANEGAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.072** al predio **EL PROGRESO** vereda **BALBOA** municipio de **ARMENIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **1124** del 04/02-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **el progreso** del municipio ,de **Armenia** por un valor de **CUAREL NBTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO SEXTO: citarácómo terceros determinados los señores, **NELLY RUBIO DE VANEGAS, LUZ MERY VANEGAS RUBIO. JORGE VANEGAS RUBIO, SENEN VANEGAS RUBIO** en los términos del Artículo 73 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No1730

**ARMENIA DIECINUEVE (19) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas

sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de **Ordenamiento Territorial del municipio de la Tebaida** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas—la señora **MARIA OLGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.494.804** quien actúa en calidad de propietaria del predio **LOTE EL DESCANSO** ubicado en la vereda **PISAMAR (LA POPA)** del municipio de **LA TEBAIDA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-280966** y código catastral número **00-01-0006-0276-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2868-14. - C.R.Q** con coordenadas **Lat 4º 25´ 32 N Long -75º 49´ 53“ W.**,

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural de san Antonio cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL DESCANSO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-280966 00-01-0006-0276-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalad
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat 4º 25´ 32 N Long -75º 49´ 53“

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiera la **MARIA OLGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.494.804** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA OLGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.494.804** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o

cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora, **MARIA OLGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía

número **24.494.804** quien actúa en calidad de propietaria del predio **LOTE EL DESCANSO** ubicado en la vereda **PISAMAR (LA POPA)** del municipio de **LA TEBAIDA Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicado la presente a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibo de pago nro No. 2604 del 29 /04/2013 por concepto de “pago del trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio Descanso del municipio de la Tebaida Q por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
**Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

Elaboro.Margarita Giraldo

RESOLUCIÓN No1731
**ARMENIA DIECINUEVE (19) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás**

normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas–,el señor **JOSE HERIBERTO MARIN CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.523** quien actúa en calidad de copropietario del **LOTE PARCELA NRO 5 “ EL PORTALITO”** ubicado en la vereda **GENOVA (EL DORADO)** del municipio de **GENOVA Q,** identificado con matrícula inmobiliaria No **282- 35460** y código catastral número **63302000100060174000,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q ,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2759-14 , con coordenadas Lat 4° 10´ 44.2” N Long -75° 48´06.7“ .W,**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Fuente hídrica , cuenca hidrográfica (río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1 LOTE PARCELA NRO 5 “ EL PORTALITO”
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282- 35460 63302000100060174000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalac
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat 4° 10´ 44.2” N Long -75° 48´06.7“ .W,

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JOSE HERIBERTO MARIN CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.523** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR ael señor **JOSE HERIBERTO MARIN CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.523** que derequerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión, el señor **JOSE HERIBERTO MARIN CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.523** quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE PARCELA NRO 5 "PORTALITO"** ubicado en la vereda **Genova "el dorado"** municipio de

GENOVA Q, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, en el boletín ambiental de la CRQ teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo caja nro .1624 del 13 /02/2013 por concepto de "pago del

trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio Lote Parcela Nro 5 "portalito" del municipio de Genova por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

ARTICULO DECIMO SEXTO: Citar como tercero determinado a la señora **ANA HELIA JARAMILLO** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

Elaboró :.Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No1728

**ARMENIA DIECINUEVE (19) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**—el señor **LEANDRO WELGOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.738** quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE EL TERRENO** ubicado en la vereda **ELCAIRO** del municipio de **GENOVA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-6943** y código catastral número **00-01-0007-0009-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2739-13 con coordenadas Lat 4° 12´ 47.4” N Long -75° 48´36.0” W**,

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	, cuenca hidrográfica del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL TERRENO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-6943 00-01-0007-0009-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalac
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat 4° 12´ 47.4” N Long -75° 48´36.0” W,

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término

de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LEANDRO WELGOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.738** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor **LEANDRO WELGOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.738** que derequerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al

permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o

cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión, el señor **LEANDRO WELGOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.738** quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE EL TERRENO** ubicado

en la vereda **EL CAIRO** del municipio de **GENOVA Q**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO: el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja Nro .1653 del 13 /02/2013 por concepto de “pago del trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio El Terreno del municipio de Genova por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

zxzs

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cubre el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

RESUELVE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**—el señor **LEANDRO**

WELGOSVALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.738** quien actúa en calidad de propietario del predio **LA PLAYA** ubicado en la vereda **SAN JUAN**) del municipio de **GENOVA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-12833** y código catastral número **63302000100140076000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q** , Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1221-14** , con coordenadas **Lat 4° 10' 44.2" N Long -75° 48' 06.7" W**,

Elaboro.Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No1229

**ARMENIA DIECINUEVE (19) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Fuente hídrica, cuenca hidrográfica río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LA PLAYA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-12833 6330200010014007
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado insta
Caudal de la descarga:	0,0102 l/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat 4° 10' 44.2" N Long -75° 06.7".W,

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LEANDRO WELGOSVALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.738** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la

⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el el señor **LEANDRO WELGOSVALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.738** que derequerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión, ael señor **LEANDRO WELGOSVALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.738** quien actúa en calidad de propietario del predio **La PLAYA** ubicado en la vereda **SAN Juan** del municipio de **GENOVA Q**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q ,teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa delinteresado,Recibo de Caja Nro .1036 del 01/02/2013 por concepto de “pago del

trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio la Playa bajo del municipio de Genova por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

RESOLUCIÓN No1737

**ARMENIA DIECINUEVE (19) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

**Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**—la señora **ROSA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.672.999** quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE LAS OLIVAS (LA ARGELIA)**, ubicado en la vereda **CUMARAL BAJO** del municipio de **GENOVA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-14653** y código catastral número **01-00-0339-0007-000** **presentó** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q** ,, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con

radicado 2676-13 con coordenadas
Lat 4° 11' 44" N Long -75° 49' 2".W,

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural de san Antocuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LAS OLIVAS (LA ARGE
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-14653 01-00-0339-0007-01
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado inste
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat 4° 11' 44" N Long -75° 49' 2".W, "

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiera la, señora **ROSA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.672.999** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en

¹⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ROSA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.672.999** Ide requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras

personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica

en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión, la señora **ROSA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.672.999** quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE LAS OLIVAS (LA ARGELIA)**, ubicado en la vereda **CUMARAL BAJO** del municipio de **GENOVA Q**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q ,teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja Nro .1647 del 13 /02/2013 por concepto de "pago del

trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio La Argelia Cumaral bajo del municipio de Genova por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLO
Subdirector AD-HOC de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **ASDRUBAL SUAREZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.56.396 expedida en Armenia Q, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1)EL ENCANTO**, ubicado en la **Vereda NARANJAL**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-59449 y cédula catastral número 63190000200070043000, Con coordenadas **s, Lat. 4° 34` 50” N Long.-75° 40` 20” W**, **Acorde** con la información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboro. Margarita Giraldo S

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1)EL ENCANTO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-59449 63190000200070043000,
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 34` 50” N Long.-75° 40` 20” W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

RESOLUCIÓN No.1721
(QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014))

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **EL ENCANTO**, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ASDRUBAL SUAREZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.56.396 expedida en Armenia Q, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

¹¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ASDRUBAL SUAREZ ACOSTA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ASDRUBAL SUAREZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.56.396 expedida en Armenia Q, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL ENCANTO**, ubicado en la **Vereda NARANJAL, del municipio de CIRCASIA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la

fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.1763

**(VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **CATALINA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.948.311, quien actúa en calidad de, **COPROPIETARIA** del predio: **1) EL ONCE**, Ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAYBAR)** del municipio de **Armenia**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-12803 y cédula catastral número 00-02-00000209-000, Concoordinadas **Lat. 4° 30` 2” N Long.-75° 4` W** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) EL ONCE
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282-40207 00010020066000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 30` 2” N Long.-75° 4` W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL ONCE**, Ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAYBAR)** del municipio de

Armenia, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **CATALINA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.948.311, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más

¹² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **CATALINA MEJIA MEJIA**, quede requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **CATALINA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.948.311, quien actúa en calidad de, **COPROPIETARIA** del predio: **1) EL ONCE, Ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO (ZULAYBAR) del municipio de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

ARTICULO DECIMO CUARTO. Citar como tercero determinado a la señora **XIMENA MEJIA MEJÍA**, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.1732

**(DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **HERIBERTO SANCHEZ RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.315.197 expedida en San Bernardo (C), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**

del predio: **1) EL PLAN (EL PLANCITO)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA (LA SIRIA)**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-5711 y cédula catastral número 00-1-002-01200-2-301 Con coordenadas, **Lat. Long.-W SIN INFORMACION EN ELSIG QUINDIO** (Sistema de información geográfica) **Acorde** con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) EL PLAN (EL PLANCITO)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-5711 00-1-002-01200-2-301
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. Long.-W SIN INFORMACION EN ELSIG QUINDIO (Sistema de información geográfica)
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL PLAN (EL PLANCITO)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA (LA SIRIA)**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de

disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **HERIBERTO SANCHEZ RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.315.197 expedida en San Bernardo (C), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque

Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **HERIBERTO SANCHEZ RUBIO**, quede requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

¹³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de

los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **HERIBERTO SANCHEZ RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.315.197 expedida en San Bernardo (C), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) EL PLAN (EL PLANCITO)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA (LA SIRIA)**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Citar como terceros determinados a los señores **FRANCISCA SÁNCHEZ DE SANCHEZ, GAVINO SÁNCHEZ PEÑA**, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No.1733
(DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas

residuales domésticas, al señor **JOSE ARMANDO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3154420 expedida en San Bernardo (C), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LAS MARGARITAS**, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-32425 y cédula catastral número 6319 0000200070150000, Con coordenadas, **Lat. 4° 35` 2" N Long.-75° 40` 13" W**, **Acorde** con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1 LAS MARGARITAS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-32425 0000200070150000.
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 35` 2" N Long.-75° 40` 13" W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LAS MARGARITAS**, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, conformado por trampa de grasas,

tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JOSE ARMANDO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3154420 expedida en San Bernardo (C), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los

¹⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSE ARMANDO TORRES ACOSTA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca

o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JOSE ARMANDO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3154420 expedida en San Bernardo (C), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio:1) **LAS MARGARITAS, ubicado en la Vereda NARANJAL, del municipio de CIRCASIA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No.1764
(VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JOSÉ BENIGNO PIÑEROS TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.191.254, quien actúa en calidad de, **PROPIETARIO** del predio: **(VILLA ANDREA)**, Ubicado en la Vereda **CALARCA (GUAYAQUIL ALTO)** del municipio de **CORDOBA, LIMITES (CALARCA)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-40207 y cédula catastral número 00010020066000 ,Concoordenadas **Lat. 4° 23` 14.8” N Long.-75° 24`34.8” W**

Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	(VILLA ANDREA),
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282-40207 No. 00010020066000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 23` 14.8” N Long.-75° 24`34.8” W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **(VILLA ANDREA)**, Ubicado en la Vereda **CALARCA (GUAYAQUIL ALTO)** del municipio de **CORDOBA, LIMITES (CALARCA)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;

por lo tanto se requiere al señor **JOSÉ BENIGNO PIÑEROS TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.191.254, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la

tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSÉ BENIGNO PIÑEROS TOVAR**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

¹⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSÉ BENIGNO PIÑEROS TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.191.254, quien actúa en calidad de, **PROPIETARIO** del predio: **(VILLA ANDREA)**, Ubicado en la Vereda **CALARCA (GUAYAQUIL ALTO)** del municipio de **CORDOBA, LIMITES (CALARCA)** de no ser posible la notificación personal, se hará en los

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.1734

**(DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **LEONEL FERNANDO LADINO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 4.427.601, PROPIETARIO** del predio:**1) LOTE. TERRENO Ubicado en la Vereda RIO GRIS del municipio de GENOVA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No.282-6585 y cédula catastral número 00-01-0013-0005-000, Con coordenadas **Lat. 4° 12` 15.2” N Long.-75° 47` 10.4” W** **Acorde** con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. TERRENO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282-6585 00-01-0013-0005-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 12` 15.2” N Long.-75° 47` 10.4” W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE. TERRENO Ubicado en la Vereda RIO GRIS del municipio de GENOVA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LEONEL FERNANDO LADINO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 4.427.601**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

¹⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LEONEL FERNANDO LADINO, que**

de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **LEONEL FERNANDO LADINO**, **identificado con cedula de ciudadanía Numero 4.427.601, PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE. TERRENO Ubicado en la Vereda RIO GRIS del municipio de GENOVA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.1765

(QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a **LAURA NATALIA MARTINEZ GARCIA**, (menor de edad) **PROPIETARIA** del predio: **LA CATALINA**, Ubicado en la Vereda Santa Rita (**VILLARAZO**), del municipio de **Circasia**, identificado con matrícula

inmobiliaria No.280-61553 y cédula catastral número 63190000200030026000, representada legalmente por su padre **LUIS ALBEIRO MARTINEZ VALENCIA** Identificado con cédula de ciudadanía número 7.516,190, Con coordenadas **Lat. 4° 32'48" N Long.-75°42'57" W** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LA CATALINA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-61553 63190000200030026000
Sistema receptor (coordenadas x. y.)	Lat. 4° 32'48" N Long.-75°42'57" W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **LA CATALINA, Ubicado en la Vereda Santa Rita (VILLARAZO), del municipio de Circasia,** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **LAURA NATALIA MARTINEZ GARCIA, (menor de edad), representada legalmente por su padre LUIS ALBEIRO MARTINEZ VALENCIA,** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad,

¹⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a LAURA NATALIA MARTINEZ GARCIA (menor de edad), representada legalmente por su padre LUIS ALBEIRO MARTINEZ VALENCIA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de

los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a **LAURA NATALIA MARTINEZ GARCIA (menor de edad), PROPIETARIA** del predio: **LA CATALINA, Ubicado en la Vereda Santa Rita (VILLARAZO), del municipio de Circasia, representada legalmente por su padre LUIS ALBEIRO MARTINEZ VALENCIA** Identificado con cédula de ciudadanía número 7.516,190 ,de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No.1735
(DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **MARIA ISABEL ARENAS ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.674.108, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **CUMARAL**, del municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-34094 y cédula catastral número 000-0015-0085-000, Concoordenadas, **Lat. 4° 10` 53” N Long.-75° 49`14” W** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1)LOTE EL PORVENIR
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.28234094, 000-0015-0085-000.
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 10` 53” N Long.-75° 49`14” W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1)LOTE EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **CUMARAL**, del municipio de **GENOVA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA ISABEL ARENAS ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.674.108, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas

lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA ISABEL ARENAS ARBOLEDA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados

¹⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA ISABEL ARENAS ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.674.108, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio:1) **LOTE EL PORVENIR**, ubicado en **la Vereda CUMARAL, del municipio de GENOVA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO :CITAR como terceros determinados a los señores, LUIS GONZAGA ARENAS MARIN, NICANOR DE JESUS ARENAS MARIN, JOSE OCTAVIANO ARENAS MARIN, JORGE VIRGILIO ARENAS MARIN, FRANCISCO ANTONIO ARENAS ARBOLEDA,HUMBERTO ARENAS MARIN,LUIS ALFONSO ARENAS ARBOLEDA,JOSE ARENAS ARBOLEDA, RAFAEL ANTONIO ARENAS MARIN, ANA EDITH O ANA EDITCH ARENAS MARIN, MARIA ESNID ARFENAS MARIN,MARIA JUDITH O MARIA JUDIHT ARENAS MARIN, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se hagan parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No.1677
(DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **MARIA RUBY SANCHEZ DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.601.224 expedida en Circasia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL RUBY**, ubicado en la Vereda Los Pinos del Municipio de Salento (Q), identificado con

matricula inmobiliaria No.280-87719 y cédula catastral número 00-00-0007-0173-000,Concoordenadas,**Lat. 4° 30` 58” N Long.-75° 40`45” W, Acorde** con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	DEL RUBY
Matricula inmobiliaria y código catastral	No.280-87719 00-00-0007-0173-000.
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 37` 30” N Long.-75° 37` 13” W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio:**1) EL RUBY, ubicado en la Vereda Los Pinos del Municipio de Salento (Q),** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de

disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora,**MARIA RUBY SANCHEZ DE GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.601.224 expedida en Circasia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque

¹⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA RUBY SANCHEZ DE GONZALEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA RUBY SANCHEZ DE**

GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.601.224 expedida en Circasia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL RUBY**, ubicado en la Vereda Los Pinos del Municipio de Salento (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.1736
(DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **MARIA VIANEY PARRA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.673.198.108, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **LA COQUETA**, del municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-125244 y cédula catastral número 0001-0011-0033-000, Con coordenadas **Lat. 4° 12` 13” N Long.-75° 47` 07” W** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL PORVENIR
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282-25244 0001-0011-0033-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 12` 13” N Long.-75° 47` 07” W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **LA COQUETA**, del municipio de **GENOVA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA VIANEY PARRA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.673.198.108, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁰ para usuario nuevo y deberá emplear

²⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o

mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA VIANEY PARRA OSORIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA VIANEY PARRA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.673.198.108, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:**1) LOTE EL PORVENIR, ubicado en la Vereda LA COQUETA, del municipio de GENOVA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad

con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No.1722
(QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora

MONICA ANDREA MARTINEZ BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.708.118, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 2 LA LIBERTAD HOY LA COQUETA, ubicado en la Vereda BARCELONA ALTA, del municipio de CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-16997 y cédula catastral número 63190000100030195000, **Con** coordenadas, **Lat. 4° 36` 28” N Long.-75° 40`12” W**, **Acorde** con la información que presenta el siguiente cuadro

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 LA LIBERTAD HOY LA COQUETA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-16997 63190000100030195000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 36` 28” N Long.-75° 40`12” W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1)**

LOTE 2 LA LIBERTAD HOY LA COQUETA, ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora, **MONICA ANDREA MARTINEZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.708.118 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe

realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MONICA ANDREA MARTINEZ BEJARANO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

²¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso

ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MONICA ANDREA MARTINEZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.708.118, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 2 LA LIBERTAD HOY LA COQUETA, ubicado en la Vereda BARCELONA ALTA , del municipio de CIRCASIA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.1723

**(QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **PEDRO ANTONIO SERNA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.708.118, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LA DIVISA, ubicado en la Vereda BARCELONA ALTA , del municipio de CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria

No.280-14480 y cédula catastral número 63190000100030063000 **Con** coordenadas, **4° 37' 2" N Long.-75° 40'23" W Acorde** con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LA DIVISA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-14480	63190000100030063000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	4° 37' 2" N Long.-75° 40' 23" W	
Tipo de sistema de tratamiento		
Caudal de la descarga:		

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LA DIVISA** ,ubicado en la **Vereda BARCELONA ALTA** , del municipio de **CIRCASIA (Q)**,conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la

imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **PEDRO ANTONIO SERNA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.708.118, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso

²² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **PEDRO ANTONIO SERNA TABARES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la

Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **PEDRO ANTONIO SERNA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.708.118, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LA DIVISA**, ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**,

del municipio de **CIRCASIA (Q)** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector ADOC de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.1724
(QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS
MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **RAQUEL MARIN MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.903.419, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) SINAI, ubicado en la Vereda NARANJAL, del municipio de CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-76756 y cédula catastral número 63190000200070227000
Con coordenadas, Lat. 4° 34` 46” N Long.-75° 40`27” W, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío, Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) SINAI
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 280-76756 63190000200070227000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 34` 46” N Long.-75° 40` 27” W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) SINAI, ubicado en la Vereda NARANJAL, del municipio de CIRCASIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **RAQUEL MARIN MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.903.419 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta

²³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **RAQUEL MARIN MONTERO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **RAQUEL MARIN MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.903.419, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) SINAI, ubicado en la Vereda NARANJAL, del municipio de CIRCASIA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.1720

(QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al

señor **ANTONIO MARIA PUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.464.617, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LA PALOMA, ubicado en la Vereda LA JULIA, del municipio de FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-505 y cédula catastral número 00-00-001-0397-000, **Concoordenadas, Lat. 4° 41` 49” N Long.-75° 41`4” W, Acorde** con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LA PALOMA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.284-505 00-00-001-0397-000.
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat. 4° 41` 49” N Long.-75° 41`4” W
Tipo de sistema de tratamiento	
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **LA PALOMA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del municipio de **FILANDIA (Q)**,

conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ANTONIO MARIA PUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.464.617, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más

de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ANTONIO MARIA PUENTES HERNANDEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

²⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ANTONIO MARIA PUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.464.617, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LA PALOMA, ubicado en la Vereda LA JULIA, del municipio de FILANDIA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector ADOC de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**AUTOS DE DESISTIMIENTO
PERMISO VERTIMIENTOS
AGOSTO DEL 2014**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

**AUTO POR MEDIO DEL SE ARCHIVA
UN EXPEDIENTE**

CRQ ARM 1385-08-14

**ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 7969-13, relacionado con el predio **SANTA LUCIA**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse ael señor **ERSAIN MURILLO SAAVEDRA**, identificado con cédula de

ciudadanía número 6197154, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control y Ambiental (€) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró y Revisó: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 7969-13

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 1382-08-14

ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 8017-13, relacionado con el predio **1) LOTE UNO PRIMERA ETAPA COJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA**, ubicado en la vereda **CALARCA (COMBIA)** del municipio de **CALARCA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse

ala señora LUZ STELLA GOMEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía número 24572065, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control y Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaborò y Revisò: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 8017-13

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CRQ ARM 1383

ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 9887-13, relacionado con el predio **1) LOTE RR1**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor BERNARDO CARDENAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80353818,

en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control y Ambiental (€) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaborò y Revisò: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 9887-13

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 1381-08-14

ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 10105-13, relacionado con el predio **1) LOTE No. 10**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **NUBIA ROBLEDO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24477690, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo

71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control y Ambiental (€) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Revisó: Maria Elena Ramirez

Exp. 10105-13

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO SRCA-ADV-1356-08-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 1343

ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE GOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **01343** del veintiséis (26) de Febrero de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **VILLA INES** ubicado en la vereda **MORELIA ALTA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al

señor **CARLOS HEBERTH TRUJILLO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 10.482.298., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: “ Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO SRCA-ADV-1357-08-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 1400

ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **01400** del veintiséis (26) de Febrero de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **CHALET LA NANA** ubicado en la vereda **LA TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a

la señora **ANA ISABEL VASQUEZ FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía número 30.309.611., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL***

AUTO SRCA-ADV-1359-08-14

***POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 3086***

***ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)***

DISPONE:

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: “ Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **02269** del veinticinco (25) de Marzo de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **SAMARKANDA** ubicado en la vereda **PUERTO BARCELONA** del municipio de **CALARCA(Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **NIDIA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 20.289.871., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: “ Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL***

AUTO SRCA-ADV-1358-08-14

***POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CRQ ARM 3086***

***ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **03086** del diecinueve (19) de Abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **EL JARDIN** ubicado en la vereda **MORELIA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA(Q.)** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.123 en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: “ Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO SRCA-ADV-1355-08-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 3349

ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado **03349** del veintitrés (23) de Abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio: **LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **PUEBLO TAPAO(Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **PEDRO LUIS MARTINEZ G** identificado con cédula de ciudadanía número 1.318.819., en calidad de Solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días siguientes a ella (Decreto 01 de 1984) , toda vez que según el régimen de transición y vigencia, contenida en el Art. 308 de la Ley 1437 del 2011, dice: “ Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Paulo A. Lopez V.

Revisó: L. E. Carrasco

SANCIONATORIO

**AUTO DE INICIO
SANCIONATORIO AGOSTO DE
2014**

**AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR
DE AGOSTO DE 2014**

**RESOLUCION AGOSTO DE
2014**

FAUNA

AUTOS DE INICIO AGOSTO DEL 2014

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLOGICA AGOSTO DEL 2014

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL AGOSTO DEL 2014

RESOLUCION FORESTAL AGOSTO DEL 2014

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1674 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la menor **MARIA VALENTINA ROMERO GRAJALES** identificada con tarjeta de identidad N°960706-03958 Expedida en Bogotá, en calidad de **PROPIETARIA**, quien es

representada por la señora **LUZ ELENA GRAJALES YEPES** identificada con cedula de ciudadanía N41.911.367 de Armenia, Q., para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) ACAPULCO**, localizado en la vereda **SAN JOSE** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-5097.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE SIETE (1.427)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 12.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.000 M ²	12.000 M ²	1.427 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	12.000 M²	12.000 M²	1.427 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo

- como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada PIEDRAS BLANCAS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la

vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 187 M³equivalentes 1.427guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) ACAPULCO**, localizado en la vereda **SAN JOSE** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$35.900.00 CORRESPONDIENTE A

UN COSTO DEL PROYECTO DE:5.973.730, Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ María Elena Ramírez S.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1709 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ALBERTO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N°1.248.073 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE NUMERO DOS (2) AGUACATAL NUMERO DOS (2)** localizado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-165647.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS DOCE (412)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.310 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.310 M ²	2.310 M ²	412 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.310 M²	2.310 M²	412 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las

marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes 412 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE NUMERO DOS (2) AGUACATAL NUMERO DOS (2)** localizado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en

obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1808 DEL 01 DE
SEPTIEMBRE DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía / María Elena Ramírez S.

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ANDRES LONDOÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°18.496.519 Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION "BOLIVIA"**, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-11366..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS QUINCE (415)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.120 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.520 M ²	2.520 M ²	335 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	600 M ²	600 M ²	80 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.120 M²	3.120 M²	415 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Lo{s copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada QUEBRADA NEGRA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla dela fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³equivalentes 415 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SIN DIRECCION "BOLIVIA"**, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del

QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía / María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1760 DEL 22 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ANGELA MARIA DAMELINES FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°25.025.735 expedida en Quimbaya Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SIETE(7) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) GUADUALITO O EL JAZMIN**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-3774.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL SEISCIENTOS DIEZ (1.610)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13.900 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	13.900 M ²	13.600 M ²	1.610 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	13.900 M²	13.600 M²	1.610 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada GUADUALITO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RECOMENDACIONES :

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Ejecutar el plan de manejo tal cual está planteado por el ingeniero forestal.
- Llevar un registro de la fauna que se pueda observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona.
- Evitar la afectación de sitios con presencia de nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- No cazar en áreas de influencia de lo Guadales, para mantener en equilibrio este ecosistema.

VOLUMEN A APROVECHAR: 170 M³equivalentes 1.610 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) GUADUALITO O EL JAZMIN**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**., como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL \$41.400.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$6.892.750.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua **Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)** “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1628 DEL 01 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°10.227.904, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa AGROPECUARIA EL OCASO identificada con el NIT 890805294-3 en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento solo de TALA y la obtención de carbón queda prohibida hasta que sea levantada la medida del plan de contingencia que la C.R.Q implemento como medidas para afrontar el fenómeno del niño, el uso de estos solo se podrá , con sujeción a las normas

legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL OCASO**, localizado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-19594.

Realizar la intervención de tala de trescientos (300) árboles de la especie GUAMO y cien (100) arboles de GUAYABO, localizados en área asociados a potreros a lo largo del predio de aproximadamente 211 hectáreas, presentan regular estado sanitario y porte y frondosidad alta, estos arboles fueron solicitados para la intervención y posterior obtención de carbón, solo se autoriza la tala.

Tipo Intervención	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
TALA	300	GUAMO	<i>Erythrina fusca</i>	498 M ³	211 HA
TALA	100	GUAYABO		56 M ³	
TOTAL				554 M³	

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación se deberá plantar quince (15) árboles de las siguientes especies y cantidades: Caracolí- Cedro Rosado- Laurel- Pizamo-Guayacán amarillo.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, ploteo, resiembra (en caso de ser necesario).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

VOLUMEN A APROVECHAR: 25 M³

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL GIGANTE** localizado en la vereda **EL CASTILLO** ubicado en el municipio de **MONTENEGRO** jurisdicción del Departamento del Quindío, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013,

ARTICULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: son ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos m/Cte.

\$136.350.00 correspondiente al valor en tasa de aprovechamiento por metro cubico autorizado en la resolución 1391 del 01 de julio de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. ($\$5.454 \times 25 \text{ M}^3 = \$136.350.00$)

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/Juan Carlos Villada

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1627 DEL 01 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **MARINO CRUZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°16.238.544 actuando en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio **1) ORINOCO**, localizado en la vereda **GUATEMALA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-103829.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CUATROSCIENTOS VEINTI SIETE (3.427)** individuos, correspondiente al 18% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 109.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	109.000 M ²	109.000 M ²	3.427 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	109.000 M²	109.000 M²	3.427 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada ORINOCO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 497 M³equivalentes 3.427 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) ORINOCO**, localizado en la vereda **GUATEMALA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$75.300.00 CORRESPONDIENTE A

UN COSTO DEL PROYECTO DE:
\$15.045.630.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1713 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **EDUARDO ARTURO ARMEL ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N°10.100.953 expedida en Pereira, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE - HACIENDA EL ROCIO**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-191457.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTI CINCO (425)** individuos, correspondiente al 35% del Total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y

en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.550 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	500 M ²	manejo	o Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	4.050 M ²	4.050 M ²	425 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.550 M²	4.050 M²	425 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 425 guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE - HACIENDA EL ROCIO**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el

estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía /María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1758 DEL 22 DE AGOSTO
DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía N°7.521.727 expedida en Calarcá, Quindío como **REPRESENTANTE LEGAL** de **LINALA BOTERO Y CIA S.C.A.** identificada con nit 900157796-3 en calidad **PROPIETARIOS**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio denominado **1) EL SALTO**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7146

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (3.535)** individuos, correspondiente al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de

la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 31.172 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	31.172 M ²	29.740 M ²	3.535 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	31.172 M²	29.740 M²	3.535 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada SABANETAS Y PALO NEGRO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Tener en cuenta lo descrito en el plan de manejo, para así amortiguar de cierta medida el impacto ambiental.
 - En lo posible mantener un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna asociada.
 - Llevar un registro de la fauna que se puedan observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona

VOLUMEN A APROVECHAR: 513 M³equivalentes 3.535 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL SALTO**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

RECOMENDACIONES

- Al momento de socolar tratar de conservar, en cuanto sea posible, la vegetación de tipo arbóreo, así se favorecerán algunas de las especies.
- Procurar por que el sotobosque conserve una altura no inferior a 45cm, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- No ahuyentar, perseguir, alimentar o atraer animales silvestres, ya que estas acciones comprometen la habilidad de éstos para comportarse según sus patrones naturales.

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013.

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$69.106.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$13.821.231.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,/
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1801 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA
AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO AL
AUTORIZADO EN EL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 423
DEL 12 DE MARZO DE 2014,**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de **NOVENTA (60) DIAS MAS** en tiempo, y una ampliación de cupo de **CIENTO CUARENTA Y OCHO (148M³) METROS CUBICOS MAS** a las otorgadas en la resolución de aprovechamiento forestal N° 423 del 12 de marzo del año dos mil catorce (2014).a la señora **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, identificada con cedula de ciudadanía N°24.937.798 de Pereira (Risaralda) en calidad de **PROPIETARIA**, del predio **1) EL SALTO DOS** entre otros , localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-72282

PARAGRAFO 1: El propietario del predio **1) EL SALTO DOS** entre otros , localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014.00) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$73.090.00) pesos por visita técnica ampliación en tiempo y cupo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la **Resolución de aprovechamiento forestal N° 423 del 12 de marzo del año dos mil catorce (2014)** expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **HEBERTH BETANCOURTH CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°89.005.414, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado de la señora **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,/
Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1649 DEL 6 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **AIDA LUZ CIFUENTES ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía N°41.633.796 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL TOTUMO**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del

QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-75332..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS CUARENTA (440)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.; por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.600 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.300 M ²	2.300 M ²	220 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
1	2.300 M ²	2.300 M ²	220 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.600 M²	4.600 M²	440 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada nn y sus cauces se mantendrán libres de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla dela fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 440 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL TOTUMO**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el

estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1835 DEL 09 DE
SEPTIEMBRE DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía N°4.361.906 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) GRANADA**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1865..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.294)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.800 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.800 M ²	8.800 M ²	1.294 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	8.800 M²	8.800 M²	1.294 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RECOMENDACIONES :

- Ejecutar el plan de manejo tal cual está planteado por el ingeniero forestal.
- Llevar un registro de la fauna que se pueda observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona.
- Evitar la afectación de sitios con presencia de nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- No cazar en áreas de influencia de lo Guaduales, para mantener en equilibrio este ecosistema.

VOLUMEN A APROVECHAR: 170 M³equivalentes 1.294 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) GRANADA**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (**\$89.780.00**) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013,

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:

\$5.493.034.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1759 DEL 22 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LINA MARIA PULIDO** identificada con cedula de ciudadanía N°33.819.345 expedida en Calarcá, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL BOSQUE Y LA AURORA**, localizado en la vereda **LA MARIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2805. 282-30847

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (3.257)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.957 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.957 M ²	15.861 M ²	3.257 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	16.957 M²	15.861 M²	3.257 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada RIO SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no

podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RECOMENDACIONES

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Ejecutar el plan de manejo tal cual está planteado por el ingeniero forestal.
- Llevar un registro de la fauna que se pueda observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona.
- Aplicar las prácticas silviculturales para estimular la

dinamización regenerativa del guadua.

- Al momento de la soca, conservar vegetación herbácea y arbustiva que pueda ser aprovechada por la fauna al momento del aprovechamiento.

VOLUMEN A APROVECHAR: 306 M³equivalentes 3.257 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) GUADUALITO O EL JAZMIN**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$61.957.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$12.391.550.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María
Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1852 DEL 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **EFRAIN BOTERO LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía N°4.365.085 Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CONCORDIA**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del

QUINDIO, predio ubicado fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959 consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-93613

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.800 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A
1	2000 M ²	2000 M ²	280 Guadas
2	800 M ²	800 M ²	112 Guadas
TOTAL	2.800 M²	2.800 M²	392 Guadas

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³equivalentes 392 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA CONCORDIA**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía / María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1626 DEL 01 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal de las Señoras **CONSTANZA DEL SOCORRO LONDOÑO Y CECILIA MARIA LONDOÑO POSADA LONDOÑO** identificadas con cedula de ciudadanía N°30.284.367 y 24.325.140 expedidas en Manizales, actuando en calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESPAÑOLA**, localizado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-44226..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS (12.432)** individuos, correspondiente al 18% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 193.922 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	93.922 M ²	93.922 M ²	12.432 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	93.922 M²	93.922 M²	12.432 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada LA CALABRA, LA ESPAÑOLA Y RIO ROBLE y sus cauces se mantendrán libres de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadal.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
 - El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
 - Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
 - Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.310 M³equivalentes 12.432 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESPAÑOLA**, localizado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.

su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$209.500.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$52.337.500.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o*

autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/ María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1757 DEL 22 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JUAN DIEGO FORERO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N°7.550.160 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **LA GRANJA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4310

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTIDOS (422)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.450 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.450 M ²	3.450 M ²	422 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.450 M²	3.450 M²	422 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada nn y sus cauces se mantendrán libres de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima

de cinco (5) metros de la orilla dela fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 422 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **LA GRANJA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,/
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1716 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento

forestal al señor **ALEJANDRO MEJIA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía N°98.554.709 Expedida en Envigado, Antioquia en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE FINCA LA HEROINA**, localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-185075.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS CINCO (405)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	500 M ²	Manejo	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2500 M ²	2.500 M ²	290 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1000 M ²	1.000 M ²	115 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4000 M²	3.500 M²	405 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³equivalentes 405 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE FINCA LA HEROINA**, localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**., como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ María Elena Ramírez S./ Fernan Castaño Mejia

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1715 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **JORGE MARIO GOMEZ IBAÑEZ Y MARIA DEL PILAR ARBELAEZ** identificados con cédulas de ciudadanía N°7.539.341 Y 41.904.949 respectivamente expedidas en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el

término de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE - LA PARROQUIA**, localizado en la vereda **LOS ALPES** jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282.4272.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (4.166)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 104.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	104.000 M ²	82.000 M ²	4.166 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	104.000 M²	82.000 M²	4.166 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada FILIPINAS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guadales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 667 M³equivalentes 4.166 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE - LA PARROQUIA**, localizado en la vereda **LOS ALPES** jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$91.518.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$22.879.380.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento*

comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María
Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1628 DEL 01 DE AGOSTO
DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JOHN JAIRO VILLANUEVA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°7.522.001 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **LA INDIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-77917.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTA (420)** individuos, correspondiente al 18% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.);

por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.500 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.500 M ²	2.500 M ²	420 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.500 M²	2.500 M²	420 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada LA CALABRA, LA ESPAÑOLA Y RIO ROBLE y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la

caza y/o capturas de especies silvestres.

- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 420 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **LA INDIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01

de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía/María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1711 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ANA MARIA GOMEZ SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°41.922.996 actuando en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-15-282-16.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854)** individuos, correspondiente al 35% del Total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.254 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.254 M ²	6.517 M ²	854 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	7.254 M²	6.517 M²	854 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada RIO QUINDIO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase

- d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RECOMENDACIONES

- Utilizar caminos que ya hayan sido trazados anteriormente, con el fin de no afectar vegetación arbustiva y rebrotes nuevos, ya que pueden alojar alguna especie.
- Aplicar las prácticas silviculturales para estimular la dinamización regenerativa del gradual.
- No ahuyentar, perseguir, alimentar o atraer animales silvestres, ya que estas acciones comprometen la habilidad de éstos para comportarse según sus patrones naturales.
- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Al momento de la socla, conservar vegetación herbácea y arbustiva que pueda ser aprovechada por la fauna al momento del aprovechamiento.
- Aplicar las recomendaciones establecida en el plan de manejo.
- Llevar un registro de la fauna que se puedan observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona.

VOLUMEN A APROVECHAR: 90 M³equivalentes 854 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$19.900.00 CORRESPONDIENTE A

UN COSTO DEL PROYECTO DE:
\$7.641.475.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1710 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.242.401 expedida en Pereira, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LAS GAVIOTAS**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPADO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-30811.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCEINTOS DIEZ Y OCHO (418)** individuos, correspondiente al 35% del Total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada

por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.990 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.890M ²	1.890 M ²	264 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.100 M ²	1.100 M ²	154 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.990 M²	2.990 M²	418 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 418 guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LAS GAVIOTAS**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPADO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del

QUINDIO como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía / María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1834 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **GUSTAVO ECHEVERRY ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía N°7.522.550 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio denominado **1) LOTE LA ESTANCIA**, localizado en la vereda **LA POPA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, el predio se encuentra fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169663.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO (7.805)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 115.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	115.000 M ²	102.000 M ²	7.805 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	115.000 M²	102.000 M²	7.805 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada RIO ESPEJO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

- alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RECOMENDACIONES

- Al momento de socolar tratar de conservar, en cuanto sea posible, la vegetación de tipo arbóreo, así se favorecerán algunas de las especies.
 - Procurar por que el sotobosque conserve una altura no inferior a 45cm, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
 - Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
 - No ahuyentar, perseguir, alimentar o atraer animales silvestres, ya que estas acciones comprometen la habilidad de éstos para comportarse según sus patrones naturales.
 - Tener en cuenta lo descrito en el plan de manejo, para así amortiguar de cierta medida el impacto ambiental.
- En lo posible mantener un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna asociada.
 - Llevar un registro de la fauna que se puedan observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.250 M³equivalentes 7.805 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA ESTANCIA**, localizado en la vereda **LA POPA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación

la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$136.711.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$34.177.700.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María
Elena Ramírez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1761 DEL 22 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **HUGO FELIX OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía N°18.410.049 expedida en Montenegro Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio **1) NORMANDIA, LA SIBERIA, LA JOYA, ESMERALDA Y EL ZAPOTE**, localizado en la vereda **LA CARMELITA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-16655.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL DOSCIENTOS (1.200)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.700 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.700 M ²	7.300 M ²	1.200 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	7.700 M²	7.300 M²	1.200 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada CARMELITA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase

- d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RECOMENDACIONES

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos, y así favorecer la fauna asociada.
- No cazar en áreas de influencia de lo Guadauales, para mantener en equilibrio este ecosistema.
- Al momento de la socla, conservar vegetación herbácea y arbustiva que pueda ser aprovechada por la fauna al momento del aprovechamiento.
- Realizar el aprovechamiento en forma secuencial y no disperso, para de esta forma resguardar los hábitat de la fauna asociada al guadual
- Ejecutar el plan de manejo tal cual está planteado por el ingeniero forestal.
- Llevar un registro de la fauna que se pueda observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona.

VOLUMEN A APROVECHAR: 157 M³equivalentes 1.200 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **NORMANDIA, LA SIBERIA, LA JOYA, ESMERALDA Y EL ZAPOTE**, localizado en la vereda **LA CARMELITA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$36.250.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$6.036.800.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del

proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito

en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,/
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María
Elena Ramírez

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1672 DEL 11 DE
AGOSTO DE 2014)**

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **PEDRO NEL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N°10.272.596 Expedidas en Armenia, Quindío actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PAQUITA – integrados por los siguientes lotes**, LOTE LA GUACA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPAO, - LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO, - LOTE # 4 SECTOR PARQUE NACIONAL DEL CAFÉ, - LOTE LA ALEJANDRIA, - LOTE DE TERRENO- LOTE #1 SECTOR PARQUE NACIONAL DEL CAFÉ, - LOTE EL RINCON DE LA GAVIOTA, - LOTE #3 SECTOR PARQUE NACIONAL DEL CAFE, localizados en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificados con la matrículas inmobiliarias N° 280-113512, 280-112717, 280-112714, 280-168397, 280-170678, 280-170687, 280-179873, 280-124548.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UCINCO MIL SESENTA Y SEIS (5.076)** individuos,

correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 35.700 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	35.700 M ²	35.700 M ²	5.076 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	35.700 M²	35.700 M²	5.076 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada ARENOSA, CAJONES PAQUITA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.

- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 665 M³equivalentes 5.076 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **LA PAQUITA – integrados por los siguientes lotes** , LOTE LA GUACA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPAO, - LOTE LA CATALINA VEREDA EL ESPEJO O PUEBLO TAPADO, - LOTE # 4 SECTOR PARQUE NACIONAL DEL CAFÉ, - LOTE LA ALEJANDRIA, - LOTE DE TERRENO- LOTE #1 SECTOR PARQUE NACIONAL DEL CAFÉ, - LOTE EL RINCON DE LA GAVIOTA, - LOTE #3 SECTOR PARQUE

NACIONAL DEL CAFE, localizados en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$51.500.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.562.621, Según la Resolución N°

666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
Profesional Especializado Con
delegación de funciones.

De la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1714 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **IVAN OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía N°4.370.251 Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE-LOTE DE TERRENO QUINDAIMA ALTA UNO**, localizado en la vereda **RISARALDA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**., predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-187686..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTITRES (423)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.650 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.350 M ²	1.350 M ²	101 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	3.300 M ²	3.300 M ²	247 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.000 M ²	1.000 M ²	75 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.650 M²	5.650 M²	423 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 423 guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE-LOTE DE TERRENO QUINDAIMA ALTA UNO,** localizado en

la vereda **RISARALDA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013,

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques

naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía / María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1675 DEL 12 DE AGOSTO
DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LUCIANO MEJIA MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N°161.873 Expedida en Bogotá D.C. actuando en calidad de **PROPIETARIO (usufructuario)**, para que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN ANTONIO**, localizado en la vereda **EL CASTILLO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificados con la matrículas inmobiliarias N° 280-6541.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL CIENTO VEINTICINCO (1.125)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal

asociado; en un área total 27.475 M²
(Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	27.475 M ²	14.235 M ²	1.125 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	27.475 M²	14.235 M²	1.125 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos,

guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular

que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 147 M³equivalentes 1.125 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SAN ANTONIO**, localizado en la vereda **EL CASTILLO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil

setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte (**\$1.740.00**) por la diferenciade los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$61.794.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10.299.000.00, Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1712 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JUAN CARLOS GOMEZ SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°18.496.038 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR EL REGALO, HOY VILLA PLAYA, HOY VILLA RICA**, localizado en la vereda **SAN PEDRO** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-624

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL CIENTO VEINTE (1.120)** individuos, correspondiente al 35% del Total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.385 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.385 M ²	8.385 M ²	1120 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	8.385 M²	8.385 M²	1.120 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada RIO QUINDIO y sus cauces se

- mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RECOMENDACIONES

- Utilizar caminos que ya hayan sido trazados anteriormente, con el fin de no afectar vegetación arbustiva y rebrotes nuevos, ya que pueden alojar alguna especie.
- Aplicar las prácticas silviculturales para estimular la dinamización regenerativa del guadual.
- No ahuyentar, perseguir, alimentar o atraer animales silvestres, ya que estas acciones comprometen la habilidad de éstos para comportarse según sus patrones naturales.
- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Al momento de la socla, conservar vegetación herbácea y arbustiva que pueda ser aprovechada por la fauna al momento del aprovechamiento.
- Aplicar las recomendaciones establecida en el plan de manejo.
- Llevar un registro de la fauna que se puedan observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona.

VOLUMEN A APROVECHAR: 118 M³equivalentes 1.120guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PORVENIR EL REGALO, HOY VILLA PLAYA, HOY VILLA RICA**, localizado en la vereda **SAN PEDRO** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$26.100.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.641.475.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,/ Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AGOSTO DEL 2014

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES
SRCA- AIOC -1460-08-2014
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de ocupación de cauces, para la obra "*intervención de cauce provisional con estopas llenadas con tierra, bombeo con motobomba para riego*", en el predio denominado **1) LOTE. VILLA OLIVA**, Vereda **LA FLORESTA**, del **MUNICIPIO de CALARCA, QUINDIO**,

identificado con matrícula inmobiliaria número **282-16731** presentada por los señores **ELKIN JAIME GARCIA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.396.200 expedida en el Municipio de Calarcá, Quindío y **FABIO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.727, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO**, identificado cédula de ciudadanía número 89.000.640.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO**, en calidad de apoderado y arrendatario o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra del presente Auto no procede recurso alguno,

por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Revisión Técnica: Carlos Arturo Arteaga
Proyectó: Luisa Fernanda Marín.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES

SRCA-AIOC-1406-08-2014
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14)
DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de ocupación de cauces, para la rehabilitación del puente sobre la Quebrada Tarapacá, consistente en la reconstrucción de las aletas y obras complementarias aguas abajo, en el predio denominado **1) LOTE EL JORDÁN**, ubicado en la **VEREDA RÍO VERDE** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-27298** presentada por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, representado legalmente, por la Gobernadora Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186

expedida en la ciudad de Armenia, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.940.924 expedida en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, a través de la Apoderada Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO:- Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES
SRCA-AIOC-1365-08-14
ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE AGOSTO DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de permiso de ocupación de cauces, presentado por el **ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA**, identificada con NIT 801-000-337-2, a través de su Representante Legal el señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.034.243 expedida en el municipio de Villarrica, Tolima, paracuatro bocatomas existentes - sistema de captación agua potable tipo dique/fondo, en beneficio de los usuarios y predios que se encuentran suscritos al Acueducto Regional Rural de Filandia, de las Bocatomas denominadas *Buenavista* y *Bambuco* ubicadas en la Vereda Bambuco Alto, *Barro Blanc* ubicada en la Vereda Cruces Sector Barro Blanco y

BolillosVereda Cruces,
respectivamente,todas jurisdicción del
Municipio de Filandia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO:- CITese como terceros determinados en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, a los señores María Clemencia, Olga Beatriz, Álvaro Hernán y Alejandro López Ortiz, en calidad de copropietariosdelpredio denominado**1) EL DIAMANTE**, ubicado en la **VEREDA BAMBUCO** del **MUNICIPIO DE FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-1045**, para que se notifiquen personal del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - CITese como terceros determinados en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, a los señores Harold, Yamileth y José Gildardo Herrera Hernández, en calidad de copropietariosdelpredio denominado**1) LA HERRADURA**, ubicado en la **VEREDA CRUCES** del **MUNICIPIO DE FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-4948**, para que se notifiquen personal del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO:- CITese como terceros determinados en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, a los señores Pablo Emilio Londoño Valencia y Tamara Sheily Muñoz Ríos, en calidad de copropietariosdelpredio denominado**1) EL PORVENIR**, ubicado en la **VEREDA BAMBUCO** del **MUNICIPIO DE FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria número **284-5554**, para que se notifiquen personal del presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Profesional Especializado con Delegación
de Funciones

Proyectó: Luisa Marín

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCES**

**SRCA- AIOC -1363-08-2014
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de permiso de ocupación de cauces radicada bajo el **expediente número 05069-14**, solicitado por la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con NIT número 800.096.951-3, representada legalmente, por el Gerente señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.596 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, para realizar *“construcción de puente peatonal - vehicular”*, en el predio denominado **“1) LOTE LA PAQUITA**, ubicado en el Kilómetro 6 vía Montenegro – Pueblo Tapao, **VEREDA MONTENEGRO (BARAYA)** del **MUNICIPIO de MONTENEGRO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-113512**, sobre la Quebrada Cajones.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, a través del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, en calidad de representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la

viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Profesional Especializado con Delegación
de Funciones

Proyectó: Luisa Marín

**RESOLUCIONES DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS
AGOSTO DEL 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1754 DEL
VEINTIUNO (21) DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2014)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN
DE CAUCES A LA FUNDACIÓN**

PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con NIT número 800.096.951-3, representada legalmente por el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.596 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES** de manera **PERMANENTE** para el desarrollo del proyecto “*construcción de puente peatonal - vehicular*”, en el predio denominado “**1) LOTE LA PAQUITA**”, ubicado en el Kilómetro 6 vía Montenegro – Pueblo Tapao, **VEREDA MONTENEGRO (BARAYA)** del **MUNICIPIO de MONTENEGRO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-113512**, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de las obras que se describen a continuación:

TABLA No.1: Dimensiones de obras.

CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
Construcción de losa en concreto Tipo Tablero Puenr reforzado con dos vigas longitudinales apoyado en espaldar estribo laterales (Losa aerea de puente).	SIN INTERVENCIÓN	18.7	5.3	-	4.85
Construcción de 2 Estribos laterales y aleta.	Q/ CAJONES	10	1.2	41	4.1
Cimentación Profunda (4 PILAe:1.0 A 1.5m L:10m)	Q/ CAJONES	-	10	6	1.0 A 1.5
TOTAL OCUPACION				41	m2

PARAGRAFO PRIMERO:– La **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con NIT número 800.096.951-3, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

a) En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e) Utilizar agua concesionada a empresas prestadoras de servicios en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

f) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

g) Realizar un plan de manejo y control de escombros producto de residuos provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauces. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se deberá tener en cuenta la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de

demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

- h)** Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- i)** En los eventos en los que se requiera intervención con maquinaria pesada en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces, se deberá presentar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un esquema de manejo ambiental, el cual debe contener un cronograma de actividades que incluya el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos con la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.
- 2.** En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud de modificación del presente

permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

- 3.** El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que pueda contaminar las fuentes hídricas.

- 1.** Suministrar el cronograma de actividades a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, para programación de visitas de control y seguimiento de las actividades.
- 2.** Evaluar los parámetros preventivos Hidráulicos del proyecto solicitado, se recomienda según el estudio Hidrológico e Hidráulico elaborado por el Ingeniero Jorge Andres Bonilla, cumpliendo las recomendaciones y conclusiones con respecto a cotas máximas de inundación de la Quebrada Cajones, evitando socavación en estribos, cimentación, entre otros.
- 3.** Como medida compensatoria, el Permisionado deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar reforestación mediante el establecimiento de 150 individuos forestales de vocación protectora, nativos tales como: Pízamo, Caracolí y Cedro Negro en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminadas los procesos constructivos, realizando mínimo tres (3) mantenimientos durante tres (3) años, consistente en

plateos, resiembras, fertilización, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Material vegetal de mínimo 30 cm de altura.
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra

Dado lo anterior, deberá presentar informes técnicos del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en donde se identifique localización, geografía, especies, reseña Fotográfica y actividades silviculturales adelantadas.

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:**

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: -Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - La Fundación Parque de la Cultura Cafetera, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - La Fundación Parque de la Cultura Cafetera, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - La Fundación Parque de la Cultura Cafetera, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos (\$ 1. 399.995.00)**, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO: -La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, a través del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, en calidad de representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el

cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Revisión Técnica: Diego Fernando Ocampo y Carlos Arturo Arteaga
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1753DEL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES AL SEÑOR JOSÉ DEL CARMEN PRIETO VALENCIA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del el señor **JOSÉ DEL CARMEN PRIETO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.496.247 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES** de manera **PERMANENTE**, para legalizar“bocatoma y tanque de almacenamiento” existentes, para el predio denominado **1) LOTE.“FINCA EL BRASIL”**, ubicado en la **VEREDASANTO DOMINGO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria282-13792**, radicada bajo el **expediente número CRQ 06613-12**, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de las obras que se describe a continuación:

TABLA No.1: Dimensiones de obra proyectada.

DIMENSIONES SISTEMA DE CAPTACION AGUA POTABLE FINCA EL BRASIL					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
Estructura general Bocatoma - Dique, Rejilla Captación Lateral (0.6m x 0.20m), 2 Estribos Protección (0.3m x 1.0m)	Quebrada NN	0.6	1	0.12	0.2
Tanque de recolección (anexo a Dique)	Quebrada NN	1	0.8	1	1
Desarenador, tanque sedimentador y Tanque almacenador (3.0m x 3.0m)	SIN INTERVENCIÓN	3	2	9	3
TOTAL				1	

PARAGRAFO– El señor **José del Carmen Prieto Valencia**,deberá cumplir y tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
5. Realizar mantenimientos periódicos del cauce, en el sector de la bocatoma y en el tanque de recolección, éstos se realizan con el objetivo de evitar el deterioro de la estructura de bocatoma y represamientos de agua por material suspendido, de taponamientos en las rejillas o taponamientos generales del flujo por residuos de vegetación, escombros o materiales de arrastre producto de escorrentía, mitigando el deterioro físico tanto de elementos

estructurales como configuración de terrenos aguas abajo.

6. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: -Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de

la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - El señor José del Carmen Prieto, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El señor José del Carmen Prieto, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - El señor José del Carmen Prieto, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauces, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio

del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá allegar dentro del término de **cinco (05) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos de inversión y de operación descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo. Una vez informados dichos costos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., mediante Acto Administrativo ordenará el valor a cancelar por parte del interesado, el cual se efectuará en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, indicados en el artículo anterior, el correspondiente recibo de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO: - **INFORMAR** para lo de su competencia a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ DEL CARMEN PRIETO VALENCIA**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del

artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los veintiuno (21) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Revisión Técnica: Diego Fernando Ocampo y Carlos Arturo Arteaga Apraez
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

**AUTOS DE
DESISTIMIENTO DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS
AGOSTO DEL 2014**

**CONCESION DE
AGUAS**

**AUTOS DE INICIO DE
CONCESION DE
AGUASAGOSTO DEL 2014**

**RESOLUCIONES DE
CONCESION DE
AGUASAGOSTO DEL 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1643 DEL
CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA
LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0081 DE
FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO
DE DOS MIL CATORCE (2014) Y SE
ACLARALA RESOLUCIÓN NÚMERO
1342 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE
JUNIO DE DOS MIL CATORCE
(2014) CORRESPONDIENTE A LA
CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES NÚMERO 07047-13
OTORGADA A LA SOCIEDAD ICM
INGENIERO S.A.”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -MODIFICAR el párrafo primero del artículo primero de la Resolución número 0081 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), el cual quedará así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **seis(06) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que resuelve la presentación de planos y obras, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.”

ARTÍCULO SEGUNDO: - Mantener incólume las demás obligaciones y términos de la Resolución número 0081 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), que no fueron objeto de modificación en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: -ACLARAR de oficio el artículo primero de la Resolución número 1342 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - *La concesión de aguas superficiales para uso industrial otorgada a la **SOCIEDAD ICM INGENIEROS S.A.**, identificada con NIT número 800231021-8, representada legalmente por el señor **LUÍS GUILLERMO MESA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.424.543 expedida en la ciudad de Bogotá, mediante la Resolución número 0081 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), para el predio denominado **1)LOTESANTA RITA**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ (SAN RAFAEL)**, del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40423**, no requiere de la aprobación de planos, ni de obras, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: - Dejar incólume las demás obligaciones y términos de la Resolución número 1342 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), que no fueron objeto de aclaración en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: -NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD ICM INGENIEROS S.A.**, a través de su Apoderado el señor **JEREMÍAS OLMEDO CABRERA MOSQUERA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**AUTOS DE DESISTIMIENTO
DE CONCESION DE
AGUASAGOSTO DEL 2014**

**OTROS ACTOS
ADMINISTRATI
VOS**

**LICENCIA AMBIENTAL DE
2014**

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRÁMITE DE LICENCIA
AMBIENTAL
SRSA-AILA-1487-08-14
ARMENIA, VEINTINUEVE
(29) DE AGOSTO DE
DOS MIL CATORCE (2.014).**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., a la actuación administrativa de Solicitud de Licencia Ambiental con radicado **CRQ ARM 3840** del 17 de mayo del 2014 presentada por el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía

No. 79.414.172 de Bogotá con T.P. No. 70.984 del C.S. de la Judicatura, para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del Río La Vieja, de APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. con Título Minero No.21136, localizada en la Vereda Río el Río La Vieja, Municipios de Sevilla, Caicedonia y Zarzal (Valle) y La Tebaida (Quindío), conforme al Certificado de Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería (ANM).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto de inicio al señor **JUAN CARLOS VALENZUELA**, en calidad de apoderado de la empresa APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., para notificarse de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Licencia Ambiental, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS

SRCA-AIEA-1353-08-2014

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS ESTABLECIMIENTO PLANTA DE ASFALTO UBICADA EN EL PREDIO 1) LA PLAYITA “LA LORENA – VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida”.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de la Licencia Ambiental, por la suma de **DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$18.430.00)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución 1391 del 01 de Julio de 2014, expedida por la Dirección General de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente Auto no se procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VAZQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboró y Proyectó: Yakeline Alzate y María Elena Ramírez

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, presentada por la Sociedad **SITRE CONSULTING S.A.S.**, identificada con el Nit N° 900601607-4, a través de su Representante Legal señor **JOSÉ ALVARO PINZÓN ÁNGEL**, identificado con la cedula de ciudadanía N°4.791.239, expedida en la ciudad de Bogotá, para la **PLANTA DE ASFALTO PREDIO 1) LA PLAYITA “LA LORENA, VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida**, radicado N° **3839/14**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **3839/14**, relacionado con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFIQUESE** el contenido del

presente Auto de Rechazo a la la Sociedad **SITRE CONSULTING S.AS.**, identificada con el Nit N° 900601607-4, a través de su Representante Legal señor **JOSÉ ALVARO PINZÓN ÁNGELO** a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Profesional Especializado con
Delegación de Funciones

Proyectó y Elaboró: Claudia Victoria Pareja / María
Fernanda López Sierra
Reviso: Abogado Luis Gabriel Pareja Dussán.